



CTCP -10-01491-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JAIME MARTINEZ BOLAÑOS

tuempresaaldiagerencia@gmail.com

gerencia@tuempresaaldia.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	5 de Octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 776 -CONSULTA
Tema	Activos Intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una Empresa con fines de lucro cuya actividad económica es la importación, producción, comercialización y distribución de productos Agro, tiene un laboratorio en el cual realiza actividades y procesos de investigación y desarrollo sobre productos como material primas adquiridas las cual se utilizan para realizar productos formados para la venta, la Empresa tiene unos costos vinculados al proceso de investigación y desarrollo que al culminar

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



las etapas de reconocimiento del producto por condiciones de mercado define viabilidad económica, los cuales una vez cumplen los requisitos de efectividad y viabilidad son producidos para comercializar, los cuales obtienen permiso del ICA para su distribución, comercialización y maquila, por lo anterior se consulta:

¿La Empresa puede capitalizar los costos vinculados al activo intangible al momento de definir viabilidad económica, teniendo en cuenta los beneficios futuros (sic) su costo se puede medir con fiabilidad?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIF para las PYMES.

De acuerdo con lo normado en el párrafo 18.2 y 18.14 de la Sección Activos Intangibles de la NIIF para las PYMES, un activo intangible es:

Párrafo 18.2 "...un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando:

- (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado, o
- (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones." (Negrilla fuera de texto)."

Párrafo 18.14 "Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF."

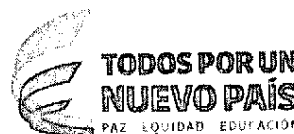
Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante no podrá capitalizarse los costos vinculados con la fase de investigación y desarrollo de los activos intangibles.

Ahora bien, este consejo se ha pronunciado en otros conceptos sobre aspectos relacionados por la generación





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



interna de activos intangibles: por ejemplo conceptos: 2016-014, 2016-235, 2015-048, 2015-138 y 2015-618, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016103

Para: **TUEMPRESAALDIAGERENCIA@GMAIL.COM**

2-INFO-16-012275

JAIME MARTINEZ

Asunto: 2016-776 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-776.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA



